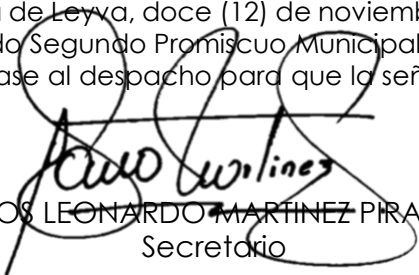




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABER LORENZO SIERRA REYES Y OTRA
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00154-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, BANCOLOMBIA S.A., con NIT: 890.903.938-8, sociedad representada legalmente para efectos del presente proceso por MAURICIO BOTERO WOLF, mayor de edad, identificado con la CC N° 71.788.617, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, actuando por intermedio de apoderado judicial, demanda a FABER LORENZO SIERRA REYES y MARIA ADELINA REYES DE SIERRA, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por las hechos:

1. FABER LORENZO SIERRA REYES Y MARIA ADELINA REYES DE SIERRA, suscribieron a favor de BANCOLOMBIA S.A., el pagaré N°. 5020081924.
2. El pagaré N°. 5020081924, fue suscrito el día 16 de diciembre de 2019.
3. En el pagaré N°. 5020081924, se pactó como lugar de cumplimiento de la obligación las oficinas de BANCOLOMBIA S.A., del municipio de Villa de Leyva – Boyacá.
4. El pagaré N°. 5020081924, se suscribió por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/CTE de capital.
5. El vencimiento final del pagaré N°. 5020081924, fue pactado para el día 16 de diciembre de 2024.
6. En el pagaré N°. 5020081924, se pactó el pago de VEINTE (20) cuotas trimestrales de capital, más los correspondientes intereses.
7. En el pagaré N°. 5020081924, se pactó que el valor de cada una de las cuotas trimestrales de capital sería por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) M/CTE, más los correspondientes intereses.
8. La primera cuota pactada en el pagaré N°. 5020081924, fue para ser pagada el día 16 de marzo de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Las demás cuotas se pactaron para ser pagaderas los días 16 del respectivo trimestre hasta el pago total de la obligación (16 de diciembre de 2024).
10. En el pagaré N° 5020081924, exigible por medio de la presente demanda se estipularon intereses corrientes a la tasa del DTF señalado por el Banco de la República en la fecha de suscripción del pagaré más + 10.00 puntos efectivos anuales, equivalentes a una tasa nominal para dicha fecha del 13.7366% anual.
11. En el pagaré N° 5020081924, exigible por medio de la presente demanda se estipularon intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
12. En el pagaré N°. 5020081924, se pactó que los intereses serían pagaderos por trimestre vencido contados a partir de la fecha de desembolso del crédito.
13. En la cláusula quinta del pagaré N°. 5020081924, se pactó que el incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda.
14. FABER LORENZO SIERRA REYES Y MARIA ADELINA REYES DE SIERRA, se encuentran en mora en el pago de la obligación contenida en el pagaré N° 5020081924, a partir del día 17 de junio de 2020.
15. De conformidad con lo narrado en el hecho anterior, BANCOLOMBIA S.A., hace uso de la cláusula aceleratoria contenida en la cláusula quinta del pagaré, declarando en mora la obligación a partir del día de la presentación de la demanda.
16. El demandado, realizó un abono a la cuota de capital pactada para el día 16 de junio de 2020, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$340.366.00) M/CTE, razón por la cual el SALDO de la cuota de capital para el día 16 de junio de 2020 es por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.159.634.00) M/CTE y NO de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) M/CTE, como lo indica el pagare.
17. El saldo total de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 5020081924, a la fecha de presentación de la demanda es la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$47.159.634.00) M/CTE, y NO de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$47.500.000.00) M/CTE, , como lo indica el pagare.
18. De la suma total de capital corresponde la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.659.634.00) M/CTE, al capital de las cuotas vencidas y no pagadas antes de la presentación de la demanda.
19. Del saldo TOTAL de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 5020081924, corresponde la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$42.500.000.00) M/CTE, **al capital insoluto**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

20. ALIANZA SGP S.A.S., en su calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., ha endosado en procuración el pagaré N° 5020081924 para el respectivo cobro judicial.

21. En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que mi mandante custodia en sus instalaciones el original de los documentos base de ejecución.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$47.724.258), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago en contra de FABER LORENZO SIERRA REYES Y MARIA ADELINA REYES DE SIERRA, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 79.782.766 y 41.379.188, respectivamente y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.159.634.00) M/CTE, por concepto del SALDO de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081924, correspondiente al día 16 de junio de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.159.634.00) M/CTE, por concepto del SALDO de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081924, correspondiente al día 16 de junio de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 17 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
3. Por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081924, correspondiente al día 16 de septiembre de 2020.
4. Por los intereses remuneratorios sobre la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) M/CTE, correspondientes al saldo de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

capital, representado en el pagaré N° 5020081924, a la tasa de la DTF + 10.00 puntos efectiva anual, los cuales son cobrados desde el día 17 de junio de 2020 hasta el 16 de septiembre de 2020.

5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 5020081924, correspondiente al día 16 de septiembre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 17 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
6. Por la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$42.500.000.00) M/CTE, correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré N° 5020081924.
7. Por los intereses remuneratorios a la tasa de la DTF + 10.00 puntos efectiva anual, sobre la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$42.500.000.00) M/CTE, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N° 5020081924, desde el día 17 de septiembre de 2020 hasta el día 04 de noviembre de 2020, (día de la presentación de la demanda).
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$42.500.000.00) M/CTE, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré N° 5020081924, desde el día 05 de noviembre de 2020, (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con la artículo 8 y siguientes del decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte actora que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la



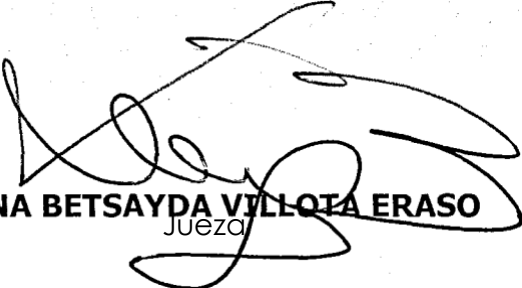
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

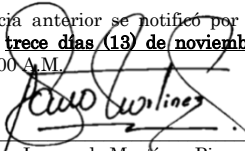
notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

CUARTO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., y NO a su representante legal, lo anterior en concordancia con lo establecido en inciso primero del artículo 75 del Código General del Proceso, el cual faculta para actuar en el proceso a “cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>029</u>, de hoy <u>trece días (13) de noviembre de 2020</u> siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
